garantizar la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sustentando dicha petición en el Informe N° 029-2017-VII-MACREPOL-SECEJE/OFIPLO, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en los distritos antes mencionados;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de noviembre de 2017, en los distritos de Chalhuahuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1586334-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018

DECRETO SUPREMO N° 108-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud, habiéndose registrado en los últimos 10 años en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros; más aún cuando coincide con la presencia del Fenómeno El Niño, como ha ocurrido en los primeros meses del presente año;

Que, en efecto, varios distritos de los departamentos de nuestro país han sido declarados en Estado de Emergencia a raíz de los efectos y daños de magnitud producidos por las lluvias intensas que se han producido durante los primeros meses del presente año, agravado por la presencia del Fenómeno El Niño; situación que ha dejado en mal estado el cauce de los ríos afectados; lo cual es necesario considerar ante la llegada de la próxima temporada de lluvias periodo 2017-2018;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo № 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Que, mediante el Oficio Nº 05116-2017-INDECI/5.0 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial

mediante el Oficio N° 243-2017- PCM/VGT de fecha 07 de noviembre de 2017; remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0 de fecha 08 de noviembre de 2017, que indica que se ha identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente ante el muy alto riesgo existente por la proximidad de la temporada de Iluvias 2017-2018 a los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica y 145 distritos del departamento de Lima, así como 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) El Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (ii) Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (iii) Oficio N° 1050-2017-ANA-J/SG de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico N° 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 08 de noviembre de 2017; (iv) Pronóstico Estacional de Iluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, (v) Comunicado Oficial ENFEN N°14-2017, elaborado por Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN versión de fecha 13 de octubre de 2017;

Que, en dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

(SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma:

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Gobiernos Regionales de Tumbes. Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN Ministro de la Producción y Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO Ministro de Educación

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas y Encargada del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA Ministro de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE OCURRENCIA DE LLUVIAS PERIODO 2017-2018

DEPARTAMENTO DE LIMA

Nº	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		1	MATUCANA
		2	CARAMPOMA
		3	LAHUAYTAMBO
		4	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		5	SANTIAGO DE TUNA
	HUAROCHIRI	6	SURCO
		7	SANTA EULALIA
		8	RICARDO PALMA
		9	SAN ANTONIO
		10	CHICLA
		11	HUAROCHIRI
		12	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		13	ANTIOQUIA
		14	CUENCA
		15	HUACHUPAMPA
		16	HUANZA
1		17	LARAOS
		18	MARIATANA
		19	SAN MATEO DE OTAO
		20	SANGALLAYA
		21	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		22	CALLAHUANCA
		23	LANGA
		24	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		25	SAN BARTOLOME
		26	SAN DAMIAN
		27	SAN JUAN DE IRIS
		28	SAN LORENZO DE QUINTI
		29	SAN PEDRO DE CASTA
		30	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		31	SAN MATEO
		32	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

DISTRITO

N° PROVINCIA

N°

### PARAMONGA 34	N⁰	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
BARRANCA 35 PATIVILCA			33	BARRANCA
36 SUPE 37 SUPE PUERTO 38 CARANIA 39 HUAMPARA 40 SAN JOAQUIN 41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			34	PARAMONGA
37 SUPE PUERTO 38 CARANIA 39 HUAMPARA 40 SAN JOAQUIN 41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGACA 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA	2	BARRANCA	35	PATIVILCA
38 CARANIA 39 HUAMPARA 40 SAN JOAQUIN 41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHICCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			36	SUPE
39 HUAMPARA 40 SAN JOAQUIN 41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			37	SUPE PUERTO
40 SAN JOAQUIN 41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			38	CARANIA
41 SAN PEDRO DE PILAS 42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 44 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			39	HUAMPARA
42 HUANTAN 43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			40	SAN JOAQUIN
43 LINCHA 44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÂN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			41	SAN PEDRO DE PILAS
44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			42	HUANTAN
44 CACRA 45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			43	LINCHA
45 TOMÁS 46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				CACRA
46 ALIS 47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHICCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
47 ALLAUCA 48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANĞASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
48 AYAVIRI 49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHICCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			_	
49 AZANGARO 50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHICCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
50 CATAHUASI 51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
51 HONGOS 52 HUANCAYA 53 LARAOS 54 MADEAN 55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
52				
53				
3				
55 MIRAFLORES 56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA		\/\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\		-
56 OMAS 57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA	3	YAUYOS	_	
57 QUINCHES 58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÂN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
58 TANTA 59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			56	
59 TUPE 60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				QUINCHES
60 VIÑAC 61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			58	TANTA
61 YAUYOS 62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			59	TUPE
62 CHOCOS 63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÂN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			60	VIÑAC
63 COCHAS 64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			61	YAUYOS
64 COLONIA 65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			62	CHOCOS
65 HUANGASCAR 66 HUAÑEC 67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			63	COCHAS
66			64	COLONIA
67 PUTINZA 68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			65	HUANGASCAR
68 QUINOCAY 69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			66	HUAÑEC
69 VITIS 70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			67	PUTINZA
70 TAURIPAMPA 71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			68	QUINOCAY
71 SAN VICENTE DE CAÑETE 72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			69	VITIS
72 COAYLLO 73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			70	TAURIPAMPA
73 MALA 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			71	SAN VICENTE DE CAÑETE
4 CAÑETE 74 PACARÁN 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			72	COAYLLO
4 CAÑETE 75 SAN ANTONIO 76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA	4	CAÑETE	73	MALA
76 ASIA 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			74	PACARÁN
4 CAÑETE 77 CALANGO 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			75	SAN ANTONIO
4 CAÑETE 78 CHILCA 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			76	ASIA
4 CANETE 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			77	CALANGO
4 CANETE 79 IMPERIAL 80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA			78	CHILCA
80 NUEVO IMPERIAL 81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
81 SAN LUIS 82 ZUÑIGA				
82 ZUÑIGA				
84 LUNAHUANA				
85 CERRO AZUL				
86 SANTA CRUZ DE FLORES			00	OUNTY OUNT DE LEUKES

IA.	PROVINCIA	IN.	DISTRITO
		87	ATAVILLOS BAJO
		88	AUCALLAMA
		89	HUARAL
		90	ATAVILLOS ALTO
		91	CHANCAY
		92	IHUARI
5	HUARAL		<u> </u>
		93	LAMPIÁN
		94	PACARAOS
		95	SAN MIGUEL DE ACOS
		96	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		97	SUMBILCA
		98	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		99	HUAURA
		100	HUACHO
		101	HUALMAY
		102	VEGUETA
		103	PACCHO
		104	SAYÁN
6	HUAURA	105	SANTA MARIA
		106	LEONCIO PRADO
		107	CHECRAS
		108	AMBAR
		109	CALETA DE CARQUIN
		110	SANTA LEONOR
		111	OYÓN
	OYON	112	CAUJUL
-		113	ANDAJES
7		114	COCHAMARCA
		115	NAVAN
		116	PACHANGARA
		117	HUAMANTANGA
		118	SAN BUENAVENTURA
		119	ARAHUAY
8	CANTA	120	SANTA ROSA DE QUIVES
O	CANTA	121	CANTA
		122	HUAROS
		123	LACHAQUI
		124	CAJATAMBO
		125	COPA
9	CAJATAMBO	126	GORGOR
		127	HUANCAPÓN
		128	MANAS
		129	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		120	LUDIOANIOUO
		130	LURIGANCHO
		131	CHACLACAYO
		-	
		131	CHACLACAYO
		131 132	CHACLACAYO EL AGUSTINO
		131 132 133 134	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE
	LIMA	131 132 133 134 135	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA
10	LIMA	131 132 133 134 135 136	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO
10	LIMA (LIMA	131 132 133 134 135 136 137	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA
10		131 132 133 134 135 136 137 138	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS SAN MARTIN DE PORRES
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS SAN MARTIN DE PORRES
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139 140	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS SAN MARTIN DE PORRES LURÍN
10	(LIMA	131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141	CHACLACAYO EL AGUSTINO ATE RIMAC LIMA CARABAYLLO PUENTE PIEDRA LOS OLIVOS COMAS SAN MARTIN DE PORRES LURÍN PACHACAMAC

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

	PROVINCIA	1	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
1 CONSTITUCIONAL DE DEL CALLAO		2	VENTANILLA
	DEL GALLAG	3	CALLAO

1586334-3

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2017-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años:

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, dispone que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación del nuevo miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN, por el periodo correspondiente del 27 de agosto de 2013 al 27 de agosto de 2018; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Antonio Balbuena Vela como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN, por el periodo correspondiente del 27 de agosto de 2013 al 27 de agosto de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1586334-6

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2017-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral è del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje:

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al